

00667-2021

SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA	
FECHA	4/5/2021 HORA 2:20 PM
RECIBIDO POR	Hemiciclo



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, LUIS ABINADER CORONA, INSTRUIR AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD, (SENASA), DR. MARIO LAMA, LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE HEMODIALISIS EN LA PROVINCIA MONTECRISTI.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona y que la familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas y recibirá del Estado Dominicano la más alta protección posible;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su Artículo No. 60 lo siguiente: Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación o vejez;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Artículo No. 61 de nuestra Constitución establece el Derecho a la salud. Toda persona tiene derecho a la salud integral, y que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que “el Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la salud constituye un bien que sólo podrá obtenerse mediante la estructuración de políticas coherentes de Estado en materia de salud, que garanticen la participación integrada, informada y responsable de los miembros de la sociedad y sus instituciones, en acciones que promuevan y garanticen en forma equitativa y justa condiciones de vida apropiadas para todos los grupos de la población;

CONSIDERANDO SEXTO: Que los habitantes de la provincia Montecristi que requieren el tratamiento de diálisis deben desplazarse hasta la provincia Santiago para poder recibir el servicio, aumentando el riesgo innecesario, incurriendo en gastos extraordinarios insostenibles;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la Construcción y puesta en funcionamiento de un centro de hemodiálisis en la provincia Montecristi, beneficiará a todas las provincias de la Línea Noroeste;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la falta de un centro de hemodiálisis en la provincia Montecristi se ha convertido en una negación del sagrado derecho a la salud y protección de sus más de 100 mil habitantes;

CONSIDERANDO NOVENO: Que el proceso de reforma, modernización y democratización de la salud en República Dominicana ordena, el acceso de los ciudadanos a los servicios de salud pública sin ningún tipo de exclusión o discriminación;

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que para llevar a cabo el tratamiento en un centro privado los pacientes tendrían que colocarse en lista de espera, con un costo que ronda los RD\$ 70,000 pesos, y para someterse al trasplante necesitarían de alrededor de RD\$ 800,000 pesos, convirtiéndose esto en una condena a muerte para los pobres de Montecristi;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015;

VISTA: La Ley General de Salud, No.42-01, del 8 de marzo de 2001;

VISTA: La Ley No.87-01, de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley No. 68-03, del 19 de febrero de 2003, que crea el Colegio Médico Dominicano;

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud;

VISTO: El Reglamento del Senado de la República Dominicana;

VISTO: El Reglamento Sanitario Internacional del 2005, tercera edición;

VISTO: El Decreto No.434-07, del 18 de agosto de 2007, que establece el reglamento general de los Centros Especializados de Atención en Salud de las Redes Públicas; En trámite de Publicación en Gaceta Oficial;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

RESUELVE:

ÚNICO: SOLICITAR AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, LUIS ABINADER CORONA, INSTRUIR AL DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD, (SENASA), DR. MARIO LAMA, LA CONSTRUCCION DE UN CENTRO DE HEMODIALISIS EN LA PROVINCIA MONTECRISTI.

DADA EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, HOY DÍA ____ () DEL MES DE ____ DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Proponentes:

RAMÓN PIMENTEL GÓMEZ
Senador de la República Dominicana
Provincia Montecristi

DRA. LÍA YNOCENCIA DÍAZ SANTANA
Senadora de la República Dominicana
Provincia Azua

DR. BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ
Senador de la República Dominicana
Provincia Hermanas Mirabal